

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLIN, DOCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO.**

Por medio del escrito presentado ante la Oficina Judicial, la señora **ELIANA GIL CADAVID**, por conducto de agente oficioso, el señor **JORGE MARIO FRANCO VÉLEZ**, promueve **ACCIÓN DE TUTELA**, destinada a que se le protejan los derechos constitucionales fundamentales que invoca, que dice le están siendo vulnerados y/o amenazados por parte de la accionada **EPS SURA**.

Estudiada la solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, se observan satisfechas las exigencias legales para la ADMISIÓN (Cfr. Art. 14 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2016 y el Decreto 333 de 2021), lo que efectivamente se ordena y además considera el despacho que es procedente decretar la **MEDIDA PROVISIONAL** solicitada, en la forma que se dispondrá en la parte resolutive.

En mérito de los expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

R E S U E L V E:

1.-ADMITIR LA SOLICITUD DE TUTELA de la señora **ELIANA GIL CADAVID**, por conducto de agente oficioso, frente a la accionada **EPS SURA**.

2.-CORRER traslado a la EPS accionada por el término de dos (2) días, mediante la notificación electrónica del presente auto admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, para que puedan pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tengan relación con la misma, con el fin de garantizarles su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de **CONTRADICCIÓN** y **DEFENSA**.

3.-REQUERIR a la EPS accionada para que, dentro del citado plazo, contado a partir del momento de la notificación, rinda informe que se entenderá presentado bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991,

Decreto 1069 de 2015), en el cual indique con respecto a la señora **ELIANA GIL CADAVID**, lo siguiente:

- a) Sobre la afiliación de la mencionada al SGSSS y a la determinada EPS, vigencia, régimen y el nivel en que se encuentra afiliada.
- b) Se pronunciará en torno de los hechos planteados en la solicitud, la pretensión y los derechos presuntamente vulnerados al accionante.
- c) Informará para cuándo con certeza le será prestado a la actora el servicio de salud requerido para ella.

4.-ADVERTIR que las omisiones injustificadas en el envío del informe darán lugar a la imposición al responsable, de la sanción por desacato que consagra el Art. 52 del Decreto 2591 de 1991 y que, si no fuera rendido en el plazo concedido, se tendrá por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad contemplada en el Art. 20 del citado decreto.

5.-DECRETAR como **MEDIDA PROVISIONAL** la consistente en **IMPARTIR** a la accionada **EPS SURA**, la orden para que, dentro del término de las 24 horas siguientes a la notificación, autorice, programe y efectivamente brinde a la señora **ELIANA GIL CADAVID**, la **VALORACIÓN POR CONTACTOLOGIA**, conforme a la prescripción del Doctor **JUAN PABLO GARCÉS CÓRDOBA**, Especialista en Corneología, decisión fundamentada en el Art. 7º del Decreto 2591 de 1991, en los diagnósticos que presenta la accionante.

6.-VALORAR como pruebas, los documentos anexados con la solicitud de tutela por la parte actora.

REQUERIR a la parte accionante, para que dentro de los dos (2) días siguientes, acredite con la respectiva prescripción médica los demás servicios de salud que a la fecha tiene pendientes de prestación, práctica o suministro, ello en consideración a lo pretendido como medida provisional; adicionalmente el agente oficioso, indicará en concreto cuáles son las razones que le impiden a la accionante ejercer directamente su propia defensa.

Providencia: Auto Admite.

7.-ORDENAR que se COMUNIQUE mediante OFICIO exclusiva y separadamente la medida provisional adoptada en el numeral quinto, a la EPS accionada. Lo acá decidido será notificado a las partes por correo electrónico (Art. 16 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2015).

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



Sonia Patricia Mejía
SONIA PATRICIA MEJÍA.